



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	23-001-33-33-001-2023-00322-00
Acción:	Tutela
Accionante:	Ivis Sofía Herrera Portillo
Accionado:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y el Departamento de Córdoba y la Secretaría de Educación Departamental.
Vinculados:	Willington Enrique Hernández, y todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles para ocupar el cargo en carrera denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 07 OPEC 29219 en la I.E. de SEVERÁ en el Municipio de Cereté, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación de Córdoba y Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC.
Asunto:	Auto prorroga fallo.
Derechos Invocados:	Seguridad social, mínimo vital, debido proceso, acceder a pensión vitalicia.

I. OBJETO

Encontrándose el presente proceso pendiente para emitir Sentencia, se percata el Despacho que debe prorrogarse la fecha de fallo, a fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de las personas cuya vinculación se ordenó.

II. CONSIDERACIONES

- **Antecedentes:**

Este Despacho, en vista del nuevo hecho que surgió en el presente asunto, teniendo en cuenta que el vinculado Willington Enrique Hernández, quien fue nombrado en propiedad en el cargo ocupado por la actora en provisionalidad, manifestó que no tomaría posesión del cargo, y en consecuencia se allegó ampliación a las pretensiones de la acción por parte de la demandante, solicitando se ordenara a la Gobernación de Córdoba, abstenerse a ofertar la vacante respectiva a los demás integrantes de la lista, hasta tanto se resuelva su solicitud pensional; mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2023, se ordenó la vinculación de las personas que hacen parte de la lista de elegibles para ocupar el cargo en carrera denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 07 OPEC 29219 en la I.E. de SEVERÁ en el Municipio de Cereté, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación de Córdoba y Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC.

Así mismo, para efectos de notificación de los integrantes de la lista, se ordenó a la CNSC la publicación **INMEDIATA** de la presente tutela, sus anexos y todas sus actuaciones, en sus respectivos portales web, debiendo informar al Despacho una vez sea publicada, y se le otorgó cuarenta y ocho (48) horas a los vinculados, para que se pronunciaran al respecto, sin que a la fecha se haya remitido respuesta, o constancia de publicación de la acción.

Así mismo, este Despacho de forma oficiosa, consultó el portal de acciones constitucionales de la página web de la CNSC, donde se pudo comprobar que no se ha publicado la tutela, por lo que se hace necesario requerir a dicha entidad para que de forma **URGENTE, PRIORITARIA, E INMEDIATA**, realice la vinculación pertinente, a fin de que los integrantes

del la lista de elegibles para ocupar el cargo en carrera denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 07 OPEC 29219 en la I.E. de SEVERÁ en el Municipio de Cereté, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación de Córdoba, tengan conocimiento de la misma, y puedan ejercer su derecho de defensa frente a la pretensión de la accionante.

Así mismo, se hace necesario prorrogar el fallo en la presente tutela, a fin de garantizar el derecho al debido proceso y derecho de defensa de los vinculados.

- **Premisa Jurídica:**

El Art. 86 de la constitución Política y el Art. 29 del Decreto 2591 de 1991, mediante el cual se regula la Acción de Tutela, establecen que el fallo se emitirá dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud; no obstante, en situaciones como la presente, ha indicado la Jurisprudencia Constitucional la viabilidad de ampliar el término siempre que se encuentre Justificado.

En ese sentido, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-367 del 2014¹, indicó:

*“...para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela no habrán de transcurrir más de diez días, contados desde su apertura. En casos excepcionalísimos, (i) **por razones de necesidad de la prueba y para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato**, (ii) cuando exista una justificación objetiva y razonable para la demora en su práctica y (iii) se haga explícita esta justificación en una providencia judicial, el juez puede exceder el término del artículo 86 de la Constitución, pero en todo caso estará obligado a (i) adoptar directamente las medidas necesarias para la práctica de dicha prueba respetando el derecho de defensa y (ii) a analizar y valorar esta prueba una vez se haya practicado y a resolver el trámite incidental en un término que sea razonable frente a la inmediatez prevista en el referido artículo.”*

De lo precedente se tiene entonces que, cuando exista justificación, el juez constitucional podrá exceder el término previsto para resolver de fondo tales asuntos, cuestión que en el caso bajo estudio se cumple, teniendo en cuenta que, las cuarenta y ocho (48) horas otorgadas a los vinculados para que se pronuncien al respecto, no han sido completadas, en tanto no se ha realizado la publicación por parte de la CNSC.

- **Decisión:**

Como se dijo anteriormente, no desconoce este Despacho el término establecido para emitir sentencia en el presente asunto, el cual feneció el 07 de septiembre de 2023; sin embargo, a fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada, se hace necesario prorrogar el mismo, hasta tanto no se cumpla el término de cuarenta y ocho (48) horas, otorgados a los vinculados pertenecientes a la lista de elegibles para ocupar el cargo en carrera denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 07 OPEC 29219 en la I.E. de SEVERÁ en el Municipio de Cereté, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación de Córdoba

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

¹ Sentencia de Constitucionalidad, 367/14; MP: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO; Bogotá D.C., 11 de junio de 2014.

PRIMERO: Prorrogar el término para emitir Sentencia en el presente asunto, hasta tanto venza el plazo de cuarenta y ocho (48) horas otorgado a los vinculados en el presente asunto, por tanto, una vez verificado la publicación en el portal web de la CNSC, se indicará a las partes la fecha en la que se emitirá Sentencia en el presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la Comisión Nacional de Servicio Civil, para que de forma **URGENTE, PRIORITARIA E INMEDIATA**, cumpla con la orden dada a través de auto de fecha 04 de septiembre de 2023, y publique en su portal web la presente acción de tutela y sus anexos, a fin de que los integrantes de la lista de elegibles para ocupar el cargo en carrera denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 07 OPEC 29219 en la I.E. de SEVERÁ en el Municipio de Cereté, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación de Córdoba, sean notificados de la misma, y puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Notificar el presente auto a las partes y al Procurador 78 Judicial I Administrativo, en su calidad de Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez(a)
Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 001 Montería

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
588c543c0a8ffafde952624735f5ac7e1af8bdaeade28cdef12aaba5b9eb1c564
Documento firmado electrónicamente en 07-09-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

